

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULARES

La circunstancia de haberse presentado en la ganadería de varios pueblos de esta provincia, las enfermedades variolosa y glosopédica, hace necesaria una activa y eficaz vigilancia, por parte de las Autoridades para evitar que por los ganaderos y tratantes en reses, se destinen al consumo público, no solo las atacadas de dichas enfermedades sino las que no estándolo pertenezcan á los rebaños de las primeras y por consiguiente hayan estado en contacto con aquellas.

No se le oculta á este Gobierno las dificultades con que han de luchar los Alcaldes para evitarlo en aquellas localidades donde no existe matadero y por tanto el sacrificio de reses se hace en los domicilios particulares, más teniendo en cuenta que esto solo ocurre en poblaciones de escaso vecindario, donde la matanza es reducida, de aqui también que sea más de dominio público cuando se lleva á cabo y más factible tener conocimiento de ello á las Autoridades.

El reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes, exige que en toda localidad debe hacerse el sacrificio de reses en un punto determinado que señalará la Autoridad, y determina la forma y modo con que ha de llevarse á cabo la inspección para garantizar la salud pública, preceptos que si siempre deben observarse con todo rigor

lo es más necesario en ésta época en que por desgracia, existen enfermedades infecto-contagiosas en la ganadería; por lo que recomiendo muy especialmente á las autoridades locales, no permitan se sacrifiquen reses cuyas carnes se destinen al consumo público fuera de los mataderos donde existan, y donde nó, se señale un local para este objeto; prohibiendo se haga la matanza antes de ser reconocidos los animales en vivo, y se extraigan después de muertos, sin ostentar la marca ó sello que acredite haber sido examinadas las carnes en la forma prescrita en el art. 5.º y siguientes del reglamento de Inspección de carnes antes citado; en la inteligencia que de cualquiera transgresión que en este sentido tenga conocimiento, exigiré la más estrecha responsabilidad á los señores Alcaldes.

Logroño 8 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

El Sr. Alcalde de Villoslada participa á este Gobierno, que hallándose atacado de enfermedad variolosa el ganado lanar del vecino de aquella localidad D. Rufino Rimón, se le han señalado para pastar los términos de la Roza y Peñuela, lindantes al Norte, con la Chicherre, al Sur y Oeste, jurisdicción de Lumbreras y al Este, con la Cepeda, y como abrevadero, los ríos de Sancho viejo y Rameras.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 8 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

CIRCULAR

En providencia de esta fecha ha sido impuesta por este Gobierno la multa de diez pesetas á don Mariano Marqués, vecino de esta capital, dueño del coche número 3, por haberse cometido

una infracción al artículo 10 del Reglamento de carruajes el día 23 de Junio último, llevando seis asientos demás al kilómetro 298 de la carretera de Logroño á Soria.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4.º de las declaraciones hechas á los artículos 10 y 35 del expresado Reglamento.

Logroño 8 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

SECCIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas municipales, servicio quizás el más importante de la administración viene efectuándose en general con poco celo y regularidad por los Ayuntamientos de esta provincia á pesar de lo ordenado por las leyes, cuyo cumplimiento ha sido recordado por varias circulares viendo con desagrado este Gobierno tal proceder.

Se observa también que son en gran número las cuentas en que para su despacho y aprobación, no se ha seguido el orden de ejercicios, sistema vicioso ilegal, causa de grandes perjuicios para todos y especialmente para la administración municipal por producir perturbaciones en la contabilidad municipal, por la razón de que una cuenta no puede ser exacta si la del ejercicio anterior no ha sido formada y aprobada por no conocer la existencia que esta arroja, cantidad que generalmente no ingresa en Caja ó tiene lugar á larga fecha.

A los mismos cuentadantes conviene, la rendición de cuentas con la debida oportunidad, porque el excesivo plazo que transcurre desde que las rinden hasta aquel en que tienen que dar sus descargos, suele ser causa muchas veces de que estos no puedan concretarse.

El exacto cumplimiento en la rendición de cuentas requiere la adopción de enérgicas disposiciones para regularizar y hacer ce-

sar el lamentable abandono en que servicio de tal importancia y transcendencia se encuentra, y antes de apelar á medios de que por hoy no quiero hacer uso, prevengo á los Ayuntamientos que tienen sin rendir sus cuentas que si en el improrrogable plazo de sesenta días no lo ejecutan, me veré aunque con sentimiento, en el caso imprescindible de adoptar medidas enérgicas que pongan coto al desbarajuste que hoy existe, porque no cabe duda alguna que con la no rendición de cuentas se ocultan hechos que en muchas ocasiones se hallan comprendidos dentro de los delitos definidos bien terminantemente en el Código penal. Con el fin de que los Ayuntamientos no tengan duda con respecto á la interpretación que ha de darse al texto del Real decreto de 30 de Noviembre de 1893, adaptando á las cuentas de fondos y demás operaciones de contabilidad municipal la ley del 28 del propio mes, he de advertirles que las cuentas de fondos municipales correspondientes al año natural de 1900 tienen seis meses como periodo de ampliación, el cual terminó en 30 de Junio último, y que en la primera quincena de Agosto próximo venidero las Juntas municipales deben reunirse para revisar y censurar las expresadas cuentas del ejercicio de 18 meses, siendo obligación ineludible por lo tanto de los Alcaldes el presentarlas en este Gobierno durante la segunda quincena del antedicho mes.

Los Alcaldes de esta provincia me darán cuenta de haber recibido la presente circular á vuelta de correo, y de quedar en cumplir el servicio que se interesa.

Logroño 8 de Julio de 1901.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

MINAS

2522

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta capital, apoderado de D. Joaquín M. de Bustamante, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos del día 28 de Junio último, una solicitud de registro de ciento nueve pertenencias con el título de «Pepín» de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Aldea Azarrulla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE., de la mina San Antonio, y desde él, se medirán 1300 metros al N., poniendo la primera estaca; de ésta, 500 metros al E., la segunda; de ésta, 1700 al S., la tercera; de ésta, 1100 al O., la cuarta; de ésta, 400 al N., la quinta, y midiendo desde ésta, 600 metros al E., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de ciento nueve pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Junio de 1901.
Manuel Cojo.

Manuel Cojo.

2523

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta capital, apoderado de D. Joaquín M. de Bustamante, de profesión minero, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos del día 28 de Junio último, una solicitud de registro de treinta y cinco pertenencias con el título de «Teresa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman aldea de Turza, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca SE. de la mina Joaquín, y desde ella se medirán 500 metros al N., colocándose la primera estaca; de ésta, 300 metros al E., la segunda; de ésta, 700 al S., la tercera; de ésta, 1000 al O., la cuarta; de ésta, 200 al Norte, la quinta, y midiendo de ésta, 700 metros hacia el E., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias que se piden.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Julio de 1901.

Manuel Cojo.

2524

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta capital, apoderado de D. Joaquín M. de Bustamante, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos del día 28 de Junio último, una solicitud de registro de sesenta y nueve pertenencias con el título de «Clara», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Aldea de Azarrulla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina Santiago, y desde ésta, se medirán 900 metros al N., poniéndose la primera estaca; desde ella, 100 al E., la segunda; de ésta, 400 al N., la tercera; de ésta, 600 al O., la cuarta; de ésta, 1300 al S., la quinta, y midiendo desde ésta, 500 al E., se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las sesenta y nueve pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Junio de 1901.

Manuel Cojo.

2525

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta capital, apoderado de D. Joaquín M. de Bustamante, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos del día 28 de Junio último, una solicitud de registro de treinta y tres pertenencias

con el título de «Enrique», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Azarrulla, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina San Antonio, y desde él se medirán 180 metros al NE., colocándose la primera estaca; de ésta, 100 metros al NE., colocando la segunda; de ésta, 100 al NO., colocando la tercera; de ésta, 200 metros al NE., la cuarta; de ésta, 200 metros al NO., la quinta; de ésta, 200 al NE., la sexta; de ésta, 400 al NO., la séptima; de ésta, 300 metros al SO., la octava; de ésta, 300 metros NO., la novena; de ésta, 200 metros al SO., la décima, y de ésta, 1000 metros al SE., llegando á la primera estaca, y quedará cerrado el perímetro de las treinta y tres pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Julio de 1901.

Manuel Cojo.

2526

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta capital, apoderado de D. Joaquín M. de Bustamante, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y diez minutos del día 28 de Junio último, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Ampliación á Florentino», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Zorraquin, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina Florentino, y de él, se medirán 100 metros al N., colocándose la primera estaca; de ésta, 100 metros al O., colocando la segunda; de ésta, 200 metros al N., la tercera; de ésta, 400 metros al E., la cuarta; de ésta, 400 al S., la quinta; de ésta, 200 al O., la sexta; de ésta, 200 al N., la séptima, y cortando desde ésta, 100 metros al O., se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por

decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Julio de 1901.

Manuel Cojo.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento general del Notariado, en las poblaciones donde no hay Universidad costeada por el Estado, el Tribunal de oposiciones á Notarías se compone, además del Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, del Decano y del Secretario de la Junta directiva del Colegio Notarial y de dos Letrados nombrados por el Decano del Colegio de Abogados. Mas como puede darse el caso de que una misma persona desempeñe los dos Decanatos, el del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, conviene modificar las disposiciones de dicho artículo con el objeto de procurar que los Tribunales de oposición á Notarías aparezcan adornados de las mayores condiciones de imparcialidad y tengan el prestigio necesario para el ejercicio de sus delicadas y honorosas funciones. Así lo comprendió el digno antecesor del Ministro que suscribe, quien en la sesión celebrada en el Senado el 7 de Diciembre del año último prometió la reforma conveniente en este punto, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, en el cual se ha oído al Consejo de Estado en pleno, con cuyo razonado dictamen se ha conformado el Consejo de Ministros, teniendo el que suscribe la honra de formular dicho dictamen para someterlo á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Julían García San Miguel.

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando hayan de verificarse oposiciones á Notarías en puntos donde no hubiera Universidad costeada por el Estado, y desempeñe una misma persona los cargos de Decano del Colegio de Abogados y Decano del Colegio Notarial, la designación de los dos Letrados que han de ser Vocales en el Tribunal de oposiciones se hará por elección, en que podrán tomar parte todos los Abogados colegiados; entendiéndose así modificado el art. 10 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Tesorería de Hacienda

Con fecha 1.º del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Martín Martínez y Martínez, ha sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo de la 5.ª zona de Haro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha zona, y por lo tanto deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 5 de Julio de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Administración de Hacienda

1 por 100 sobre pagos.

2.º TRIMESTRE DE 1901.

CIRCULAR

Se recuerda á los Ayuntamientos el puntual cumplimiento del párrafo 3.º del art. 17 del reglamento provisional del impuesto de 1 por 100 sobre pagos, á fin de que remitan las certificaciones comprensivas de las cantidades satisfechas por todos conceptos en el citado trimestre, reintegradas, con objeto de no verse esta Administración en la imprescindible necesidad de imponer las penalidades que establece el artículo 34 del reglamento Orgánico de 5 de Agosto de 1898, en el

caso de faltar al cumplimiento de este importante servicio.

Logroño 6 de Julio de 1901.—
El Administrador de Hacienda,
Segundo F. Cuervo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCISO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas en el 2.º trimestre de 1901.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ABRIL.

Presidente, Sr. Alcalde D. Santiago Quemada.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Nombramiento de Recaudador de fondos municipales á don Florencio Martínez.

Se acordó pase á la capital el Secretario de esta Corporación para el día 19 del actual, al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta.

Aprobación del extracto de los acuerdos del primer trimestre, y se acuerda remitir el mismo al Sr. Gobernador civil.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Quedó enterada la Corporación de los fallos dictados por la Excm. Comisión mixta en los expedientes de quintas del actual reemplazo y revisiones.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE MAYO.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó el pago en sus respectivas dependencias del segundo trimestre del actual año de 1901, del cupo de consumos y provinciales.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó la designación de locales para la votación de Diputados á Cortes el domingo próximo en los dos distritos de este Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 19.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Dada cuenta al Ayuntamiento del expediente instruido ante esta Alcaldía por el soldado Domingo Collado Garrido, que se halla en el Regimiento Infantería de Garelano, pretendiendo la exención como hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento acordó desestimar la pretensión por tener este otro hermano llamado Julián, casado después del acto del sorteo y no estar comprendido este caso en los de fuerza mayor, sino un acto voluntario y que se remita el expediente al Juez instructor del citado Regimiento.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE JUNIO.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Aprobación del balance de contabilidad y cuenta de caja.

Distribución mensual de fondos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 7.

Se acordó por unanimidad contestar al Sr. Gobernador civil, para lo cual se consignó un estado, acerca de los extremos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Mayo último, sobre agrupaciones de términos municipales hasta reunir 2000 habitantes y medios de vida municipal los que no alcancen dicha cifra.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9.

Aprobación del acta ordinaria y extraordinaria anteriores.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó proceder al arreglo del camino vecinal de Valdevigas, por medio de prestación personal.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó verificar el ingreso en Hacienda del resto del segundo trimestre de Maestros de este año de 1901, dentro de este mes.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó el pago del 2.º trimestre de 1901, á todos los empleados de es-

el Municipio y cuentas del propio trimestre, con cargo á sus respectivos capítulos del presupuesto municipal.

Aprobación del balance de contabilidad y cuenta trimestral correspondiente á este 2.º trimestre, y quedó enterada la Corporación del estado de fondos de la Caja municipal.

Aprobación del extracto de los acuerdos celebrados en este trimestre.

Enciso 30 de Junio de 1901.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Enciso 30 de Junio de 1901.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Quemada.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que se expresarán, embargadas como de la pertenencia de la testamentaria de don Faustino Bengoa Cárcamo, vecino que fué de San Vicente, para con su producto atender al pago de las costas ocasionadas en las diligencias de aceptación de referida herencia con el beneficio de inventario, promovidas por el Procurador don Pedro Sáenz, á nombre de don Ildefonso Bengoa Cárcamo, en cuyo expediente también han sido parte don Julián, don Pelayo y doña Bona Bengoa Cárcamo, representados por el mismo Procurador, y la viuda doña Cesárea López Barrio, y en su nombre el Procurador don Calixto Pérez.

Fincas en San Vicente.

1.ª Una casa en la Cuadrilla de la Cuesta, calle de Buenavista, número seis, que linda á la derecha, con casa de don Ramón Ramírez; á la izquierda, la casa de don Anselmo Ramírez, y á espaldas, con huerta que da vista al Ebro. Consta de planta baja, principal y alto levantado; mas otro piso bajo con entrada por la cuesta de detrás. Mide sesenta y cinco metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Se encuentra toda ella en muy buen estado, con buenas habitaciones en la planta baja y principal, y tiene cuadra y sitio para una tina en el sótano; es de construcción moderna, con muros de sillería y mampostería, dos fachadas y un balcón volado en cada una.

2.ª Una posesión destinada á usos agrícolas, ó sitio para tinajas, sita en la calle de la Fuente, número cincuen-

ta y siete, con un huerto regadío á la parte trasera; linda á la derecha, con don Castor González Moreno; á la izquierda, con don Sergio Bastida, y á la espalda, con don Agustín Balda. Mide la posesión doscientos tres metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y el huerto trescientos cuarenta y un metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes á dos celemines. La construcción en general es vieja, consistiendo en cuatro muros de mampostería y algo de adobes con un tejado sostenido por armazón de tirantes y postes, encontrándose en un estado regular toda la finca.

3.^a Una parte de casa mesón ó posada, situada en la plaza de la Constitución, y que linda á la derecha, con la casa de Ayuntamiento; á la izquierda, con la calle de los Mesones, y á la espalda, con Eras; ocupa una superficie de cuatrocientos once metros cuadrados y es toda ella antigua y de construcción regular con muros de piedra, planta baja, destinada á cuartos y dependencias y planta principal con habitaciones. La parte correspondiente á esta testamentaria con las que tienen María, Eugenia y Cecilia Payueta, forman la mitad, y la otra mitad en proindivisión pertenece á D. Castor y D. José Joaquín González.

4.^a La mitad de una casa habitación, situada en la calle de la Concepción, número dos; que linda por la derecha, con travesía de dicha calle; por la izquierda, con herederos de D. Gregorio Ramírez, y por la espalda, con los mismos herederos. Consta de planta baja y principal, mas alto, y es de construcción vieja y en mal estado de conservación: mide ochenta y cinco metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Condiciones.

1.^a Será admisible cualquiera postura que hagan los licitadores, puesto que la subasta se realiza sin sujeción á tipo; pero aquellos tendrán que sujetarse al procedimiento que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la cantidad que ofrezcan, aumentándole después al mejor postor hasta completar el de la cantidad que resulte más ventajosa.

3.^a Aprobada que sea la subasta, los rematantes consignarán el precio en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España, en el término de tres días.

Advertencias.

1.^a Los títulos y escrituras de las fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto de los cuales

los partícipes en las costas han reconocido la suficiencia de los mismos en cuanto á la legítima adquisición por el causante D. Faustino Bengoa.

2.^a La porción proindivisa de la casa mesón fué comprada por escritura pública en veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos y el rematante no tendrá derecho á exigir más titulación.

3.^a La mitad de la casa en la calle de la Concepción, pertenecía á D. Faustino, por herencia paterna y se verificará la inscripción de conformidad con el número quinto del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

4.^a Aunque en la certificación de cargas se hace mérito de que esta finca en unión de otras varias está gravada con un censo, ni se ha pagado ese gravamen desde la muerte de don Faustino, ni consta quién sea el censalista, habiendo motivos para creer que quedó extinguido, por cuyas razones no responde la testamentaria.

Dado en Haro á cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Santiago del Valle.—Ante mí, Eloy Martínez.

Don Lope Lazaro Fresno, Capitán primer ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado para la formación de expediente judicial al trompeta Eleuterio Pinillos Sáenz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, al trompeta de este Regimiento Eleuterio Pinillos Sáenz, hijo de Julián, (difunto) y de Concepción, natural de Ribafrecha, provincia de Logroño, vecindado en ídem, parroquia de Nuestra Señora de Palacio, de edad diez y nueve años, de oficio del campo, de pelo castaño, cejas al ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe ni leer ni escribir, para que en el término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en el cuartel de este Regimiento y á mi disposición á responder á cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado trompeta y en caso de ser habido se le conduzca con la seguridad debida á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño primero de Julio de mil novecientos uno.—Lope Lázaro.

Don Lope Lázaro Fresno, Capitán primer ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado para la formación de expediente judicial al soldado Servando Orive López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al soldado Servando Orive López, hijo de Cesáreo y de Francisca, natural de Haro, provincia de Logroño, vecindado en ídem, parroquia de Nuestra Señora de Palacio, edad de diez y ocho años, de oficio carpintero, estatura un metro y seiscientos veintisiete milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir; para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de la presente requisitoria se presente en el cuartel de este Regimiento y á mi disposición á responder á cargos que le resulten por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado y en caso de ser habido se le conduzca con la seguridad debida á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño primero de Julio de mil novecientos uno.—Lope Lázaro.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Ibáñez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por haber fallecido el que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de uno á setenta vecinos pobres y demás servicios que corresponden dentro del contrato; cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo el agraciado concertar sus iguales con 400 vecinos no pobres próximamente que hay en la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anguiano 4 de Julio de 1901.—José Ibáñez.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que por terminación de los contratos con el Médico Cirujano y Farmacéutico titulares ó municipales de esta misma villa, se hallan vacantes dichas dos plazas de Beneficencia, con la dotación anual de setecientas diez pesetas la de Medicina y Cirugía y quinientas pesetas la de Farmacia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia y suministro de medicamentos de una á setenta y cinco familias pobres que la Corporación señalará oportunamente, pudiendo los elegidos contratarse con los demás vecinos pudientes de esta localidad.

Los aspirantes á referidas plazas, que acreditarán ser Licenciados ó Doctores en las Facultades de Medicina y Cirugía y Farmacia, podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias y de sus correspondientes hojas de estudios al Sr. Alcalde que suscribe, durante el término de treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los agraciados tendrán la obligación de cumplir en todas sus partes cuanto previene el Reglamento vigente para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, mientras la duración del contrato que podrá ser hasta cuatro años; y respecto del Farmacéutico vendrá obligado además á suministrar los medicamentos que comprende la Farmacopea española y cuantos en la misma pudiera introducirse ó adicionarse.

Aldeanueva de Ebro 4 de Julio de 1901.—Fermín Marcilla.

Don Fermín Bañares y Díez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Haro.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados las resoluciones del señor Gobernador civil de la provincia insertas en los BOLETINES OFICIALES número 144 del día 3 del actual, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que se han de expropiar en este término municipal con motivo de las obras de la travesía de esta ciudad, y núm. 146 del día de ayer, señalando un plazo de ocho días para que los propietarios de dichas fincas nombren el perito que ha de representarles en la medición y tasación, y encontrándose entre dichos interesados, don Antonio Tejada y D. Arturo Bretón, que no tienen apoderados ni administradores conocidos, para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Haro 6 de Julio de 1901.—Fermín Bañares.